



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 462

Bogotá, D. C., viernes, 9 de junio de 2017

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO	JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
	SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariosenado.gov.co	SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 103 DE 2016 SENADO DE LA REPÚBLICA

*Por medio de la cual se modifica la Ley 1328 de 2009.*

Doctor

FERNANDO TAMAYO TAMAYO

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Senado de la República

Bogotá, D. C.

**Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 103 de 2016 Senado de la República, por medio de la cual se modifica la Ley 1328 de 2009.**

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento a la honrosa designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente y de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar para su discusión y votación, el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 103 de 2016 Senado de la República, por medio de la cual se modifica la Ley 1328 de 2009.**

#### 1. Antecedentes legislativos del proyecto

El **Proyecto de ley número 103 de 2016 Senado, 066 de 2015 Cámara**, fue presentado por el Representante a la Cámara Carlos Alejandro Chacón, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el día diez (10) de agosto de 2015 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 592 de 2015. El día 23 de septiembre de 2015 se radicó el informe de ponencia para primer debate ante la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes. En la sesión del día seis (6) de octubre de 2015, fue aprobado en primer debate sin modificaciones. El día tres (3) de no-

viembre de 2015, se recibió en la Secretaría General de la Cámara de Representantes la ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley número 066 de 2015**. En Sesión Plenaria de la Cámara, del día 3 de agosto de 2016, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 066 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1328 de 2009.**

#### 2. Objetivos y alcances del proyecto

Tal como se indica en la exposición de motivos, el presente proyecto de ley, propone crear un derecho a favor de los consumidores financieros para evitar las conductas abusivas por parte de las Centrales de Riesgo y Centrales de Información. Y asimismo, dar aplicación efectiva a los derechos de petición, obtención de información, buen nombre y libre competencia económica.

El texto del presente proyecto tiene como objetivos velar, asegurar, garantizar y proteger los derechos de los clientes y/o usuarios financieros, quienes son reportados de forma negativa por las Centrales de Información o Centrales de Riesgo, no sólo por el incumplimiento de sus obligaciones crediticias o alto endeudamiento, sino también por la ocurrencia de otras situaciones de hecho, como lo es la consulta.

#### 3. Comentarios y consideraciones del ponente

Basado en la información suministrada por la Superintendencia Financiera como respuesta al derecho de petición presentado por el autor del proyecto, resaltaré la información de interés que sirvió para la realización del texto:“

**1. A la pregunta: ¿Es cierto que al momento de ser consultado en la Central de Información Financiera (CIFIN), genera un descuento al puntaje total conseguido por un usuario a lo largo de su vida crediticia?**

*El puntaje total obtenido por un usuario no se ve afectado durante toda su vida crediticia con motivo de*

una consulta a la Central de Información Financiera (CIFÍN).

*Las consultas al Buró de Crédito pueden afectar de manera transitoria el puntaje obtenido por un titular, sólo si estas exceden cierto número en un período de tiempo determinado, dadas ciertas características del titular.*

*Por ejemplo, el score puede resultar afectado si se presenta cinco (5) o más consultas sobre un titular en un periodo inferior o igual a tres (3) meses, especialmente en clientes que han obtenido otros productos en el último semestre o en personas que hayan registrado morosidad reciente”.*

**2. A la pregunta ¿de ser cierto, sírvase informarme cuántos puntos se restan a un usuario al momento de realizarse una solicitud de crédito o cualquier otro tipo de actividad que requiera ser consultado en la Central de Información Financiera (CIFÍN)?**

*Para establecer cuántos puntos se restan a un usuario al momento de realizarse una consulta, deberían considerarse múltiples escenarios que combinen, entre otras, las siguientes variables:*

- Cantidad de consultas previas (última semana, último mes, últimos tres (3) meses).
- Tiempo desde el último producto abierto.
- Cantidad de productos activos.
- Mora máxima (últimos tres (3) meses, últimos seis (6) meses).
- Cantidad de veces en mora (mayor o igual que 60 días, mayor o igual que 90 días/último mes, últimos tres (3) meses, últimos seis (6) meses)
- Cambio en el endeudamiento-productos por instalamentos.
- Cambio en el endeudamiento-productos rotativos.

*De esta manera, es posible que una consulta adicional para un titular con determinado perfil, no afecte en absoluto su puntaje en el buró. Asimismo, es posible tener casos en que un número significativo de consultas, sumado a un alto endeudamiento reciente, aún con baja morosidad, reduzcan de manera conjunta el score en 100 puntos o más”.*

**3. A la pregunta ¿sírvase informarme de qué manera se clasifican los usuarios dentro de la Central de Información Financiera (CIFÍN)?**

*No existe una única clasificación de usuarios dentro de la central de información CIFÍN. Existen, por el contrario, múltiples esquemas de clasificación dependiendo de la finalidad propuesta. En el caso de evaluación de riesgo, la clasificación depende de los productos que hacen parte de su portafolio (consumo, tarjeta, microcrédito, comercial, vivienda), los sectores en los cuales interactúa (financiero, solidario, comercio y servicios), y su hábito de pago (bajo riesgo, morosidad baja, morosidad alta, antecedentes de alto riesgo).*

*En el caso de modelos para evaluar tarjetas de crédito, por ejemplo, la clasificación se presenta en función del cupo, porcentaje promedio de utilización, riesgo, frecuencia de uso, nivel de diferido entre otros.*

*En el caso de evaluación de capacidad de endeudamiento, la clasificación obedece al nivel de endeudamiento (valores iniciales y saldos), por tipo de producto (consumo, vivienda, tarjetas), en función del sector (financiero, solidario, real), por estrato socioe-*

*conómico y otras variables que hablan de su posición patrimonial”.*

**4. A la pregunta ¿de ser así, sírvase informarme cómo es el sistema operativo llevado a cabo por la Central de Información (CIFÍN), para el aumento y disminución del puntaje general del usuario según su comportamiento y clasificación?**

*– Son múltiples las variables y los factores que pueden diferenciar el comportamiento de pago esperado para un usuario y, en consecuencia, modificar su puntaje.*

*A grandes rasgos, el esquema de puntuación es el siguiente:*

*– Se evalúa el perfil del deudor: productos que hacen parte de su portafolio (comercial tarjeta de crédito, consumo, vivienda, microcrédito); sectores en los cuales interactúa (financiero, solidario, comercio y servicios) y su hábito de pago (bajo riesgo, morosidad baja, morosidad alta, antecedentes de alto riesgo).*

*– Para cada segmento, intervienen factores particulares que ponderan con intensidad variable dentro del puntaje.*

*– En el caso de clientes recientes, por ejemplo, interviene con alta intensidad su comportamiento de pago sobre los productos activos. En el caso de clientes con antigüedad en el mercado, son decisivos además, sus niveles y cambios en el endeudamiento, así como la cantidad de productos, por ejemplo.*

*– Asimismo, dentro del esquema de puntuación, una alta morosidad con fuerte incidencia sobre el portafolio total (ejemplo mora de 90 días o más en una obligación que representa el 75% del saldo total del deudor), puede reducir considerablemente el puntaje. Por el contrario, un buen hábito de pago, acompañado por reducciones significativas en el nivel de endeudamiento de un cliente, aumenta su puntaje.*

*– Un cliente que cuenta únicamente con una tarjeta de crédito, con menos de seis (6) meses de antigüedad, una utilización superior al 70% y morosidad mayor o igual que 60 días, puede registrar una alta probabilidad de impago.*

*– Un cliente que abre tres (3) obligaciones en los últimos seis (6) meses, con alta actualización de sus cupos (mayor que el 60%) y registra cuatro (4) consultas en el último mes, presenta un puntaje muy inferior a un cliente sin morosidad, que salda 2 obligaciones en los últimos tres (3); realiza una baja utilización de sus cupos (inferior al 10%) y no presenta consultas en los últimos tres (3) meses.*

*– Así, dependiendo del nivel e intensidad de cada variable, se asignan ponderaciones y se obtiene un puntaje. Este puntaje se encuentra asociado a una probabilidad de no pago de alguna de sus obligaciones en los doce meses siguientes. De esta manera, las entidades que evalúan a un usuario, establecen el puntaje que encuentran más adecuado a sus políticas individuales de riesgo y complementan sus decisiones con esta información de todo el mercado”.*

*De acuerdo con el autor, lo expuesto por la Superintendencia Financiera manifiesta la posible existencia de un comportamiento que bien podría ser considerado un abuso por parte de las centrales de riesgo y/o de información en el manejo del historial crediticio de los usuarios del sistema financiero.*

*En concordancia, me permito destacar y resaltar los fundamentos que de forma acuciosa el autor señala en*

el texto del proyecto, debido a que los considero de relevante importancia para el mismo:

“En la actualidad para el proceso de solicitud de créditos existe una limitación que afecta de manera negativa el historial de los usuarios; la consulta que se realiza para obtenerlos se encuentra limitada por un número de veces, en específico a menos de cinco (5) consultas en un lapso de tres meses. Lo anterior, restringe la efectividad de los derechos de los consumidores financieros, en primer lugar, el de obtención de información.

La reducción del score crediticio por consultas afecta el derecho al buen nombre de los consumidores. Es inconcebible que se castigue a un consumidor financiero con la reducción de su score crediticio puesto que perjudica su imagen y reputación, y a su vez, crea barreras al acceso a diferentes productos financieros.

Adicionalmente, iría en contra de uno de los principios en los que se basa el régimen de protección de los derechos de los consumidores financieros, como lo es la libre elección. Estos no podrán optar por un abanico amplio de opciones que le permitan escoger la(s) mejor(es) alternativas para adquirir los productos que requieran. Esto iría en contra de la política de inclusión financiera tendiente a bancarizar al mayor número posible de ciudadanos para que realicen transacciones a través de los canales que ponen a su disposición las entidades financieras.

El incluir la consulta como elemento constitutivo del score crediticio desmotivaría a los consumidores de acercarse a las instituciones financieras, comerciales y otras que prestan servicios de crédito, y constituiría una traba a la masificación de los servicios financieros para lograr el objetivo de bancarización de la población.

Con el comportamiento desplegado por las centrales de riesgo y centrales de información se ve conculcado el derecho a la libre competencia económica, entendido como un derecho individual que entraña facultades y obligaciones y promueve de la mejor manera los intereses de los consumidores y el funcionamiento eficiente de los mercados”<sup>1</sup>.

1 Corte Constitucional. Sentencia C-535 de 1997. M. P., Eduardo Cifuentes Muñoz.

Esas facultades y obligaciones están en cabeza de quienes desempeñan una función económica, como en este caso son las centrales de riesgo y centrales de información. Facultades para desempeñar la actividad económica que a bien consideren rentable, y obligaciones para someter su actuar al ordenamiento jurídico y al marco constitucional de los derechos individuales de las personas y colectivos de la población. Por lo tanto, las facultades que se les otorgan a los operadores económicos, no son absolutas sino que cuentan con ciertos límites como el respeto de los derechos y de los intereses de los consumidores.

La promoción de los intereses de los consumidores, como objeto de la libre competencia, no está siendo aplicado en este evento, sino todo lo contrario, se están erigiendo barreras que dificultan el efectivo ejercicio de los derechos e intereses de estos. El alegar un análisis y valoración eficiente del riesgo para mitigar y controlar los efectos nocivos del perfil del titular cuando realiza más de 5 consultas en un período de tres meses no es justificable en ningún caso.

Por lo tanto, el factor consulta no juega un papel preponderante en el modelo de calificación de score crediticio, sino simplemente un rol estadístico. Las entidades de almacenamiento y procesamiento de datos de titulares de productos financieros cuentan con otras variables, que son de un peso y valor innegable; para construir el score y realizar análisis adecuados de los perfiles de los consumidores financieros; eliminar la consulta como variable no modifica ni afecta el modelo sobre el cual se basan las centrales de riesgo y de información para medir el score de crédito.

La imposición de trabas sin fundamentación legal, como lo hacen las centrales de riesgo y centrales de información con las conductas descritas tantas veces en esta ponencia, pone de manifiesto la grave afectación de las libres decisiones de los consumidores o usuarios financieros para acceder al mercado para fines diversos. Esto implica que el consumidor financiero se sentirá coartado para analizar las mejores condiciones de financiamiento que existan en el mercado y, por consiguiente, tenga que adquirir bienes o servicios, en muchos casos, más costosos a los que podría obtener si se le permitiera indagar en varios establecimientos financieros”.

#### 4. Modificaciones propuestas

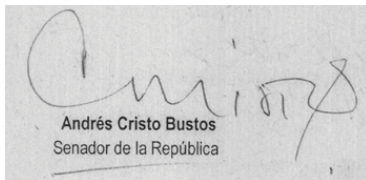
TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PLENA-CÁMARA	MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p><b>Artículo 1º.</b> Adiciónese un literal nuevo en el artículo 5º de la Ley 1328 de 2009, identificado como literal h), el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>“<b>h)</b> No ver reducido su puntaje o score crediticio por la realización de consultas de su información financiera, crediticia, comercial o de servicios, sean hechas a <i>motu proprio</i> o por terceras personas, por ninguna central de información o central de riesgo, ni a que se tenga en cuenta la consulta a la central de riesgo o de información como causal de disminución de su puntaje o score crediticio.</p>	<p><b>Artículo 1º.</b> Adiciónese un literal nuevo en el artículo 5º de la Ley 1328 de 2009, identificado como literal h), el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>“<b>h)</b> No se reducirá el puntaje o score crediticio por la realización de consultas de su información financiera, crediticia, comercial o de servicios, que sean realizadas a <i>motu proprio</i> o por terceras personas, por ninguna central de información o central de riesgo. La consulta a la central de riesgo o de información no será causal de disminución de su puntaje o score crediticio.</p>

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA	MODIFICACIONES PROPUESTAS
<b>Artículo 2º.</b> Adiciónese un literal nuevo en el artículo 5ª de la Ley 1328 de 2009, identificado como literal i), el cual quedará así: (...) “i) Exigir claridad expresa en la información de los seguros adquiridos durante el crédito, su duración y cobertura, y de igual forma el monto a descontar, previa autorización de quien adquiera el crédito.	Sin modificaciones.
<b>Artículo 3º.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Sin modificaciones.

#### 4. Proposición

Por las consideraciones expuestas, propongo y solicito a los miembros de la Comisión Tercera del honorable Senado de la República, **dar primer debate al Proyecto de ley número 103 de 2016** junto con la modificación propuesta.

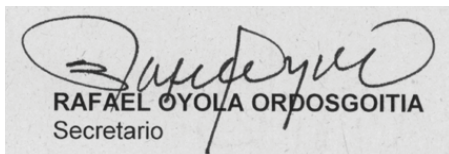
Atentamente,



Andrés Cristo Bustos  
Senador de la República

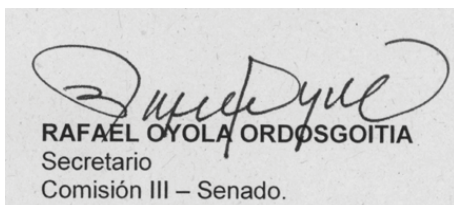
Bogotá, D. C., 8 de junio de 2017

En la fecha se recibió ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 103 de 2016 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1328 de 2009.



RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA  
Secretario

Autorizo la publicación de la siguiente ponencia para primer debate, consta de ocho (8) folios.



RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA  
Secretario  
Comisión III – Senado.

\* \* \*

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 122 DE 2016 CÁMARA, 254 DE 2017 SENADO

*por medio de la cual se prorroga y modifica la Ley 426 de 1998 que autoriza la emisión de estampillas para Universidad de Caldas, Universidad Nacional sede Manizales y Universidad Tecnológica de Pereira.*

Bogotá, D. C., 8 de junio de 2017

Honorable Senador

FERNANDO TAMAYO TAMAYO

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Senado de la República

La Ciudad

**Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 122 de 2016 Cámara, 254 de 2017 Senado**, por medio de la cual se prorroga y modifica la Ley 426 de 1998, que autoriza la emisión de estampillas para Universidad de Caldas, Universidad Nacional sede Manizales y Universidad Tecnológica de Pereira.

Distinguido señor Presidente:

Cumpliendo con la designación que me hiciera la mesa directiva de la Comisión Tercera del Senado de la República y con la Ley 5ª de 1992, presento **informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 122 de 2016 Cámara, 254 de 2017 Senado**, por medio de la cual se prorroga y modifica la Ley 426 de 1998 que autoriza la emisión de estampillas para Universidad de Caldas, Universidad Nacional sede Manizales y Universidad Tecnológica de Pereira.

En esta iniciativa los honorables Senadores Carlos Felipe Mejía Mejía, Mauricio Lizcano Arango, Luis Emilio Sierra Grajales, Luis Fernando Duque García, Juan Carlos Restrepo Escobar, Carlos Enrique Soto Jaramillo, Juan Samy Merheg Marún, buscan ampliar la emisión de la Estampilla Universidad de Caldas, Universidad Nacional con sede en Manizales y Universidad Tecnológica de Pereira para el desarrollo del Eje Cafetero hacia el tercer milenio, hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000), al momento de la aprobación de la presente ley.

En sesiones de 1º de noviembre de 2016 y 13 de diciembre de 2016, fue aprobado en primer debate con modificaciones en sesión conjunta de las Comisiones Terceras de Cámara de Representantes y Senado de la República, realizada el 26 de octubre de 2016 y en la sesión ordinaria realizada el 16 de noviembre de 2016. El 28 de febrero de 2017 es nuevamente designado como ponente el honorable Representante Pierre García Jacquier para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes. El 16 de mayo de 2017 fue aprobado en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes con modificaciones. El 7 de junio de 2017 fue aprobado en la Comisión Tercera del Senado de la República acogiendo el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

#### Fundamentos constitucionales

**Artículo 150.** *Corresponde al Congreso hacer las leyes.* Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

La Constitución Política, resalta la autonomía de la que gozan los entes territoriales, el cual proporciona dentro de sus funciones la facultad de crear y sobre todo de administrar tributos de tipo territorial de conformidad en lo establecido en la ley, dicho mandato está relacionado con el poder impositivo condicionado por la Carta Política que termina siendo un mandato legal:

**Artículo 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 300.** Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

4. Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

El Congreso de la República, es un organismo de representación popular, quien autoriza a las Asambleas Departamentales la emisión de tributos, fortaleciendo la seguridad jurídica y dándole aplicabilidad al principio de legalidad tributaria, siendo así necesario tener en cuenta el siguiente artículo:

**Artículo 338.** En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

### Fundamentos Legales

El Reglamento del Congreso de la República de Colombia (Ley 5ª de 1992), regula el origen de los proyectos, en Cámara corresponden los referentes a los tributos y presupuestos de rentas y gastos, que es el caso del proyecto de ley en trámite.

**Artículo 143. Cámaras de origen.** Los proyectos de ley relativos a tributos y presupuesto de rentas y gastos serán presentados en la Secretaría de la Cámara de Representantes, mientras que los de relaciones internacionales lo serán en el Senado.

**Artículo 140. Iniciativa legislativa.** Modificado por el artículo 13, Ley 974 de 2005. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

### Consideraciones de la ponencia

Recogiendo los argumentos de los autores de la iniciativa en la exposición de motivos del proyecto de ley, a continuación justifico la ponencia:

“El 13 de enero de 1998 se expidió la Ley 426 de 1998, la cual autoriza a las Asambleas Departamentales de Caldas y de Risaralda, para que ordenen la emisión de la Estampilla “Universidad de Caldas y Universidad Nacional, sede Manizales y a la Universidad Tecnológica de Pereira”, cuyo producto se destinará para la inversión y mantenimiento en la planta física, escenarios deportivos, instrumentos musicales, dotación, compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar en estas universidades nuevas tecnologías en las áreas de: Biotecnología, nuevos materiales, microelectrónica, informática, sistema de información, comunicaciones, robótica, dotación de bibliotecas, laboratorios, educación a distancia y demás elementos y bienes de infraestructura que requieran estos centros de educación superior.

Esta ley ha permitido importantes avances en el desarrollo de estas universidades, en el proceso de formación de sus estudiantes, en elementos y bienes de infraestructura, ampliación y adecuación de sedes, en dotación tecnológica, de bibliotecas, laboratorios, desarrollo de educación a distancia, en biotecnología, microelectrónica, informática, sistemas de información, comunicaciones, robótica, así como el apoyo y fomento de proyectos de investigación y de desarrollo académico.

Como demostración, a continuación se presenta un resumen detallado de la forma en que las Universidades han adelantado las inversiones producto de esta ley y los logros correspondientes.

## UNIVERSIDAD DE CALDAS

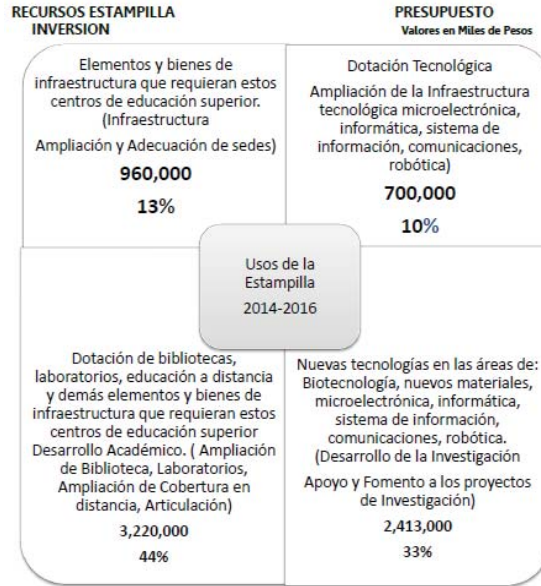
### PRESUPUESTO

#### Recursos estampilla

#### Valores en Miles de Pesos

#### Recaudo histórico 1998- 2016

AÑO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	OTROS DESCUENTOS	TOTAL	DEFLACTOR	PESES CONSTANTES del año 1998
1.998		60.957		60.957	1.000	60.957
1.999	303.551	518.385		821.936	1.092	752.482
2.000	184.865	551.616		736.481	1.188	619.998
2.001	117.303	490.888		608.191	1.279	475.614
2.002	262.803	401.251		664.054	1.368	485.372
2.003	255.679	403.977		659.656	1.457	452.773
2.004	187.211	730.000		917.211	1.537	596.732
2.005	225.635	725.948		951.583	1.612	590.457
2.006	206.140	1.160.163	128.350	1.494.453	1.684	887.546
2.007	392.298	1.465.068	196.173	2.053.539	1.780	1.153.925
2.008	634.254	2.132.085	233.371	2.999.710	1.916	1.565.523
2.009	592.647	2.577.004	317.199	3.486.850	1.954	1.784.075
2.010	1.079.235	4.337.538	16.130	5.432.903	2.016	2.694.377
2.011	715.782	2.865.786	196.429	3.777.997	2.092	1.806.274
2.012	1.008.449	2.538.225	418.172	3.964.846	2.143	1.850.456
2.013	807.019	1.165.577	319.210	2.291.806	2.184	1.049.266
2.014	1.212.288	1.389.500	136.708	2.738.495	2.264	1.209.508
2.015	1.343.184	1.046.921	163.851	2.553.956	2.417	1.056.479
2.016	484.905	473.915	68.435	1.027.235	2.442	420.723
<b>TOTAL</b>	<b>10.013.246</b>	<b>25.034.804</b>	<b>2.193.809</b>	<b>37.241.859</b>		<b>19.512.539</b>



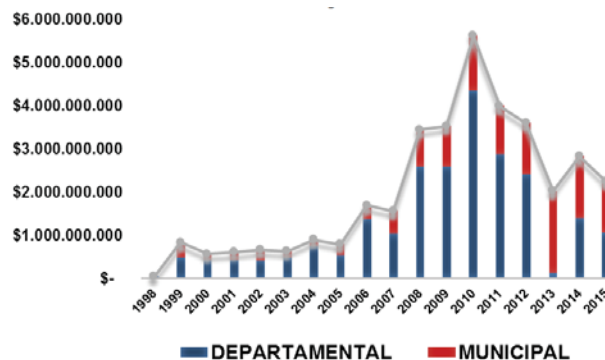
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MANIZALES**

**Tabla N° 1. Recaudo por Concepto de Estampilla (1998-2015)**

VIGENCIA	DEPARTAMENTAL	MUNICIPAL	TOTAL (Corriente)
1998	\$37.134.230		\$37.134.230
1999	\$475.155.664	\$359.776.662	\$834.932.326
2000	\$412.061.507	\$155.309.771	\$567.371.278
2001	\$424.955.887	\$179.082.542	\$604.038.429
2002	\$397.478.672	\$267.804.130	\$665.282.802
2003	\$463.883.101	\$166.981.890	\$630.864.991
2004	\$746.723.646	\$155.484.492	\$902.208.138
2005	\$516.635.634	\$273.375.464	\$790.011.098
2006	\$1.369.528.460	\$325.715.233	\$1.695.243.693
2007	\$1.017.484.193	\$537.606.520	\$1.555.090.713
2008	\$2.579.707.942	\$868.764.761	\$3.448.472.703
2009	\$2.577.004.384	\$953.504.300	\$3.530.508.684
2010	\$4.337.538.093	\$1.283.246.818	\$5.620.784.911
2011	\$2.865.786.173	\$1.120.976.004	\$3.986.762.177
2012	\$2.404.315.283	\$1.197.665.563	\$3.601.980.846
2013	\$118.452.764	\$1.899.423.648	\$2.017.876.412
2014	\$1.389.529.798	\$1.436.935.079	\$2.826.464.877
2015	\$1.047.433.981	\$1.202.226.568	\$2.249.660.549
<b>TOTAL</b>	<b>\$23.180.809.412</b>	<b>\$12.383.879.445</b>	<b>\$35.564.688.857</b>

Fuente: Dirección Administrativa/Sección Financiera.

**Gráfica N°1. Recaudo por Concepto de Estampilla (1998-2015)**



Fuente: Dirección Administrativa/Sección Financiera

Nota: El recaudo de Estampilla ha sido objeto de cambios en su porcentaje así:

Hasta junio de 2011: 1.5%

Desde julio de 2011 hasta julio de 2012: 2%

Desde agosto de 2012 a la fecha: 1%

La Tabla N°2 evidencia el porcentaje de participación que ha tenido la estampilla en el plan de inversión de la Sede en un acumulado de periodo de 12 años, observando durante este tiempo un porcentaje acumulado en su participación de 29,2.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA  
RECAUDOS DE LA ESTAMPILLA PRO UTP**

<b>Recaudo Estampilla UTP A Diciembre 30 de 2015</b>			
AÑO	IPC (%)	VALOR RECAUDADO (PESOS CONSTANTES 1998)	VALOR REAL RECAUDADO (PESOS CONSTANTES POR VIGENCIA)
1998	16,70%		
1999	9,23%	75.290.300	64.516.110
2000	8,75%	357.063.837	280.112.879
2001	7,65%	186.598.939	134.606.836
2002	6,99%	84.087.191	56.347.384
2003	6,49%	10.501.000	6.577.054
2004	5,50%	11.711.235	6.888.023
2005	4,85%	14.769.658	8.233.981
2006	4,48%	15.682.153	8.338.284
2007	5,69%	19.090.034	9.715.039
2008	7,67%	21.774.280	10.484.500
2009	2,00%	18.140.504	8.112.572
2010	3,17%	28.810.700	12.631.731
2011	3,73%	24.249.270	10.305.149
2012	2,44%	27.259.533	11.167.852
2013	1,94%	31.166.885	12.464.506
2014	3,66%	34.715.819	13.619.603
2015	6,77%	43.499.791	16.463.153
TOTAL		1.004.411.129	670.584.657
VALOR MAX ESTAMPILLA		<b>50.000.000.000</b>	<b>N.A</b>
VALOR NO RECAUDADO		<b>49.329.415.34</b>	<b>N.A</b>

Los ingresos recaudados de la Estampilla "Universidad Tecnológica de Pereira para el desarrollo del Eje Cafetero", en el período 1998-2015 son de **\$670.584.657** pesos de 1998 (**1,34% del valor aprobado**). Esto significa que faltaría por recaudar **\$49.329.415.343** en pesos de 1998 (**98.66% del valor aprobado**).

**PLAN DE INVERSIONES UTP CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA**

- Nuevas tecnologías en las áreas de: Biotecnología, nuevos materiales, microelectrónica, informática, sistema de información, comunicaciones, robótica
- Inversión y Mantenimiento de la Planta Física
- Dotación, compra y mantenimiento de equipos para nuevas tecnologías
- Dotación de Bibliotecas, laboratorios, educación a distancia y demás elementos y bienes de infraestructura

La Ley 426 de 1998 condiciona la emisión de la estampilla hasta lograr un valor de cincuenta mil millones de pesos y a un plazo de 20 años.

Considerando que este valor se alcanzará antes del 2018 cuando se cumplen los 20 años de la ley, y que estos procesos de desarrollo de las universidades no pueden ser suspendidos ni verse estancados y ante el evidente buen resultado de la ley, se propone al Congreso autorizar para que la estampilla se mantenga en el tiempo hasta alcanzar recursos para invertir en estos centros académicos por valor de trescientos mil millones de pesos.

El impacto de la ampliación de la Ley 426 de 1998, se verá reflejado en:

### **I. Ampliación de cobertura y servicios universitarios en los territorios**

Mientras en los países de la OCDE la Cobertura en Educación Superior es de 67,1%, en Colombia apenas se alcanza 37,1%, en cobertura bruta, es decir, incluyendo en dicha proporción a personas que están fuera del rango de edad regular para cursar estudios universitarios. Con este desempeño, el país está aún lejos de otros de la región como Chile, que tiene coberturas históricas por encima de 50%, o Argentina y Venezuela, cuyas tasas de cobertura superan los 60 puntos porcentuales.

Esta baja cobertura es aún más preocupante cuando se considera la distribución en cuanto a orígenes de la población universitaria en Colombia. Bogotá cuenta con tasas de matrícula de 73,7%, muy por encima del promedio nacional y al nivel de países como Noruega y Suecia. Santander y Quindío también superan el promedio, con 48% y 50%, respectivamente, y departamentos tan grandes y complejos como Antioquia, pese a tales complejidades, alcanza coberturas de 40,9%, en promedio. El Eje Cafetero, por el contrario, apenas alcanza 35% en sus tasas de matrícula bruta en Educación Superior, por debajo del promedio nacional.

No puede desconocerse que hay esfuerzos relevantes y progresos evidentes en la cobertura en Educación Superior en los últimos 10 años, especialmente, en programas Técnicos y Tecnológicos. Sin embargo, estos logros en la cobertura significan retos para el país, pues la calidad, la pertinencia y la inclusión implican el mejoramiento de la permanencia y la graduación de estos nuevos estudiantes<sup>1</sup>, aspectos en los que aún se tienen grandes rezagos. Se ha estimado que en Colombia la tasa de deserción anual en Educación Superior es de 10,3%, cifra superior a la del Reino Unido (8,6%) e inferior a la de Brasil (18%) y Estados Unidos (18,3%).

Sin duda, tanto en los miles de jóvenes que no logran acceder a la Educación Superior, como en la proporción de quienes desertan anualmente, es especialmente significativa la población originaria de zonas rurales o de municipios distintos de las capitales departamentales. Dicha situación ha tratado de ser atendida por diversas políticas y programas gubernamentales, como los Centros Regionales de Educación Superior (CERES), que desde el año 2003 han desplegado acciones a través de alianzas entre Instituciones de Educación Superior y Entes Territoriales que pretenden llevar la oferta formativa superior a los municipios donde no

existen sedes universitarias. Sin embargo, algunas evaluaciones a la estrategia de los CERES señalan, entre otras limitaciones, las siguientes:

– Los CERES cuentan con pocos recursos y utilizan generalmente tecnología obsoleta para la enseñanza.

– Debido a que muchos de los CERES se encuentran adscritos a IES públicas en los que el personal tiene menos incentivos que en IES privadas para cambiar o adaptarse a los nuevos enfoques de la educación basada en las competencias.

– Los créditos académicos obtenidos en los programas de CERES sufren la ausencia de un programa nacional para el reconocimiento de créditos.

Finalmente, en la línea de lo expresado anteriormente, es importante recalcar que la presencia de las universidades en las ciudades es un factor determinante para el desarrollo de los procesos sociales, productivos y culturales, mucho más allá de la contribución en el incremento de tasas de cobertura y logro educativo. Con el incremento de recursos recaudados por Estampilla se podrán fortalecer verdaderas sedes universitarias en territorios del Centro-Occidente colombiano, que constituirán a su vez verdaderos focos de desarrollo en materia de formación de talento humano, generación de centros de pensamiento territorial, desarrollo de investigación aplicada al servicio de los sectores productivos territoriales y espacios para la valorización de la identidad cultural de dichos territorios.

### **II. Desarrollo de infraestructura para la innovación y el desarrollo científico, en las sedes centrales y en los territorios**

No obstante se reconoce que el crecimiento económico de un país tiene estrecha relación con el desarrollo de sus sistemas de investigación e innovación científica y tecnológica, los avances en esta materia en Colombia aún están lejos del escenario deseable. No solo es aún precaria la inversión, como proporción del PIB que se asigna a investigación y desarrollo, sino que además persisten las distancias entre los centros de desarrollo científico y los sectores y actores que demandan dicho desarrollo, y se amplían las brechas entre quienes pueden acceder a formación de alto nivel e información derivada de investigaciones de alto nivel, y quienes no tienen acceso a las innovaciones que mejorarían sus sistemas económicos y sociales.

Aún en cifras absolutas y generalizando para el territorio nacional, la producción y divulgación de nuevo conocimiento sigue siendo un aspecto a fortalecer. Mientras en Argentina y Chile los investigadores producen nuevo conocimiento y publican sus hallazgos a tasas superiores a los 2 mil artículos científicos por millón de habitantes, en Colombia esa tasa apenas alcanza los 473 artículos por millón de habitantes. Esa misma tasa es de 1.708 para Brasil, 1.325 México y 615 para Venezuela. Tanto la producción de nuevo conocimiento y la divulgación de artículos científicos, como la formación de doctores, son aspectos clave para el desarrollo científico del país, que deben ser financiados con otras fuentes diferentes a recursos como los de Estampilla. Sin embargo, recursos de esta naturaleza son esenciales para el desarrollo de laboratorios y centros de investigación, adquisición de bases de datos, y consecución de garantías para el desarrollo investigativo que por un lado demandan los diversos sectores, pero que además

<sup>1</sup> *Reviews of National Policies for Education: Tertiary Education in Colombia 2012. OECD – World Bank.*



es un campo de restricción para los investigadores que hacen parte de las universidades de provincia.

Contando con la dotación en recursos naturales del departamento de Caldas y de Risaralda, la asignación de recursos de inversión para la investigación y la innovación es un elemento estratégico para el desarrollo de procesos de bioprospección y biotecnología, el mejoramiento en la gestión del recurso hídrico para la región y el país, la innovación en modelos de generación de energía (geotérmica, por ejemplo), entre otros aspectos que pueden fortalecer y otorgar mayor competitividad a los sistemas productivos actuales, y más allá de ello ampliar los escenarios de gestión económica para el territorio.

### III. Desarrollo de industrias culturales y creativas

El documento Conpes 3803, que consagra la Política para la Preservación del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, señala específicamente el carácter estratégico del Clúster de Industrias Culturales y Creativas liderado por las Universidades de Caldas, Nacional con sede en Manizales y la Tecnológica de Pereira, establece la prioridad de apoyar dicha iniciativa, con el fin de fortalecer los procesos de creación, producción y comercialización de contenidos culturales de la región. Como apuesta estratégica, las universidades beneficiadas con este proyecto contribuirán con la proyección de los valores artísticos regionales como en la consolidación de industrias culturales y creativas, que vienen ganado espacio estratégico en la economía nacional, regional y global.

Hoy día, el desarrollo de las industrias culturales ha permitido que las expresiones identitarias de los territorios no solo se preserven, como un importante valor patrimonial, sino que además dinamizan la economía gracias a sus vínculos con la industria turística, la gastronomía, la industria digital y diversas expresiones de lo que se ha denominado “Economía Creativa”. A tal nivel ha llegado su significancia, que ya para el año 2012 los ingresos derivados de las industrias culturales alcanzaron 1,6% del PIB, mientras la actividad cafetera representó apenas 0,6% en el mismo año.

### IV. Modernización administrativa y física para la eficiencia institucional y el mejoramiento de la prestación de servicios misionales

No puede desconocerse que las Universidades de provincia deben hacer mayores esfuerzos para soportar los procesos académicos con los criterios de calidad que exige la sociedad en su conjunto. Tampoco se debe pasar por alto que las transferencias de recursos desde el nivel central son menores, y en consecuencia la acción institucional debe ejecutarse con mayores eficiencias.

Pese a tales niveles de eficiencia, o quizá por la adaptación a la que se ven obligadas las Universidades de provincia por menores transferencias desde el nivel central, se cuenta con menores recursos para el diseño y aplicación de sistemas de gestión modernos y acordes con el desarrollo académico que las Universidades acreditadas han alcanzado. La implementación de Sistemas Integrados de Gestión soportados en herramientas TIC es una necesidad imperiosa para las Universidades, pero la asignación presupuestal para ellos en cada vigencia fiscal es sustancialmente menor a lo que se requiere para desarrollar una solución integral, de ahí que se vean obligadas las Universidades a implementar soluciones modulares, que no favorecen la transformación integral y la modernización de los procesos de gestión. En esta dimensión resalta la relevancia de un eventual

incremento de recursos de Estampilla, que favorecerían la modernización de los procesos administrativos y académicos de la Universidades de Caldas, la Universidad Nacional y la Tecnológica de Pereira.

Ahora bien, esta modernización no implica únicamente mejoramiento en los procedimientos al interior de la Universidades. Más allá de ello, favorecería el vínculo con los territorios, la optimización de procesos de relacionamiento con las tres universidades a todo nivel y la racionalización de recursos que podrían ser asignados a incrementar el impacto de las acciones misionales.

Por otro lado, el mantenimiento de la infraestructura universitaria, tanto en sus espacios académicos convencionales como en otras infraestructuras que están al servicio de actividades culturales y deportivas, son de alto beneficio para la comunidad universitaria, pero también para la comunidad local y regional.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la excelencia académica de las Universidades Públicas, es un proyecto de país y sociedad, se hace necesario fortalecer los mecanismos de financiación de dichas Instituciones, en lo específico a la cuantía de la emisión de la estampilla y la no limitación de su recaudo en el tiempo, en aras de lograr las finalidades mencionadas.

Las estampillas se han considerado por el Consejo de Estrado como tributos en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público. Los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado. La tasa si bien puede corresponder a la prestación directa de un servicio público, del cual es usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente, caso en el cual se definen como tasas administrativas, también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios de aprovechamiento común, como la educación, la salud, el deporte, la cultura, es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social, caso en el cual se definen como tasas parafiscales que son las percibidas en beneficio de organismos públicos o privados, pero no por la prestación de un servicio propiamente dicho, sino por contener un carácter social.

En el caso presente se trata de modificar una ley vigente, que definió claramente los sujetos y las características del tributo, buscando que las Universidades sigan contando con estos recursos para sus programas de inversión, por un período de tiempo mayor, el cual correspondería con el necesario para ser alcanzado el monto de los \$300.000 millones de pesos. Las estampillas, pertenecen a lo que se conoce como tasas parafiscales, pues son un gravamen que surge de la realización de un acto jurídico, cual es la suscripción de un contrato con el departamento y los municipios, que se causan sobre un hecho concreto y que por disposición legal tienen una destinación específica, cuyas características difieren de las que permiten identificar al impuesto indirecto.

Las universidades públicas de Colombia han tenido que recurrir a este tipo de financiación ya que el gobierno nacional con el tiempo no ha garantizado los recursos del presupuesto general de la nación suficientes para garantizar la financiación de estas. Así lo ha demostrado, el Consejo Nacional de Rectores del Sistema Universitario Estatal (SUE) en el estudio “Desfinanciamiento de la educación superior en Colombia”:

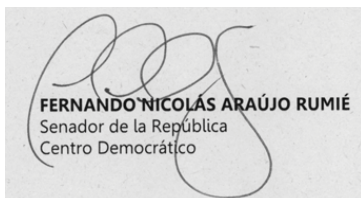
“El financiamiento de las Universidades Estatales en Colombia tiene un defecto desde su origen; la Ley 30 de 1992, que lo causó y modeló, lo hizo de tal manera que a la larga se volvió en contra de los mismos propósitos que lo animaron en su momento. ... La fórmula que crearon los legisladores les pareció que permitiría garantizar el futuro de las Universidades al establecer que los presupuestos siempre tendrían que reflejar un aumento en pesos constantes. En los primeros años, aunque los presupuestos se actualizaban solo a la proyección del IPC, mediante la figura de presupuestos adicionales, las Universidades de manera individual, con gestión, lograron mayores recursos para superar esta barrera, y al final se alcanzaban aumentos reales por encima del IPC.

Esta temporada de limitación presupuestal coincidió con grandes presiones de los Gobiernos por ampliar la cobertura y no de cualquier manera. No solamente había que construir infraestructura, actualizarse tecnológicamente, mejorar el nivel de formación de los profesores, hacer investigación, mejorar la planta, para atender los rigores de sistema de calidad, sino que había que pensar en cerrar las brechas sociales, llevando ofertas a las regiones apartadas, e incluso incursionado en la formación técnica y tecnológica”.

#### Proposición

De acuerdo a las consideraciones expuestas, solicitamos a los honorables Senadores de la Plenaria del Senado de la República, **dar segundo debate** al Proyecto de ley número 254 de 2017 Senado, 122 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 426 de 1998 que autoriza la emisión de estampillas para la Universidad de Caldas, Universidad Nacional sede Manizales y Universidad Tecnológica de Pereira* de acuerdo al texto aprobado en primer debate de Comisión Tercera del Senado.

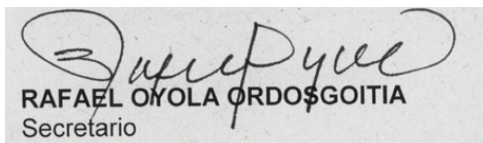
De los honorables Senadores,



**FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ**  
Senador de la República  
Centro Democrático

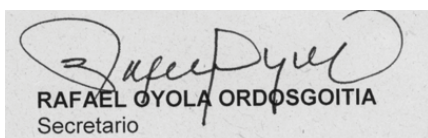
Bogotá, D. C., 8 de junio de 2017

En la fecha se recibió ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 122 de 2016 Cámara, 254 de 2017 Senado, *por medio de la cual se prorroga y modifica la Ley 426 de 1998 que autoriza la emisión de estampillas para la Universidad de Caldas, Universidad Nacional sede Manizales y Universidad Tecnológica de Pereira*.



**RAFAEL OYOLA ORDOZGOITIA**  
Secretario

Autorizo la publicación de la siguiente ponencia para segundo debate, consta de doce (12) folios.



**RAFAEL OYOLA ORDOZGOITIA**  
Secretario

#### TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 122 DE 2016 CÁMARA, 254 DE 2017 SENADO

*por medio de la cual se prorroga y modifica la Ley 426 de 1998 que autoriza la emisión de estampillas para la Universidad de Caldas, Universidad Nacional sede Manizales y Universidad Tecnológica de Pereira.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrogar la emisión de la estampilla autorizada por la Ley 426 de 1998, hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos corrientes (\$300.000.000.000) para cada departamento y hasta el 31 de diciembre del año 2037.

Artículo 2°. El destino de los recursos aprobados en la presente prórroga son los mismos contemplados por la Ley 426 de 1998.

Artículo 3°. Autorícese a las Asambleas Departamentales de Caldas y Risaralda para ordenar la emisión de la estampilla en cada uno de sus departamentos y municipios de acuerdo con las normas vigentes.

Facúltese a los Concejos Municipales de los Departamentos de Caldas y Risaralda para que, previa autorización de las asambleas departamentales, hagan obligatorio el uso de la estampilla que por esta ley se prorroga y se amplía el monto y el plazo.

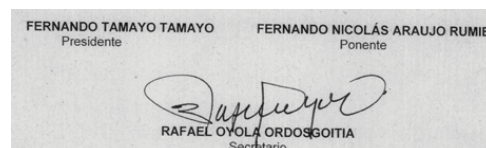
Parágrafo 1°. Ordenar el uso de la estampilla y/o recibo oficial de caja seriado “Universidad Tecnológica de Pereira, hacia el Tercer Milenio”, en todos los contratos que celebren la Gobernación de Risaralda y el municipio de Pereira en su Administración Central, con un porcentaje de aplicación del 1% del valor del contrato.

Parágrafo 2°. La emisión de la estampilla será adoptada y reglamentada en un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente prórroga de la Ley 426 de 1998, por las Asambleas Departamentales a que se refiere la presente ley.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Bogotá, D. C., 7 de junio de 2017

En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate del Proyecto de ley número 122 de 2016 Cámara, 254 de 2017 Senado, *por medio de la cual se prorroga y modifica la Ley 426 de 1998 que autoriza la emisión de estampillas para la Universidad de Caldas, Universidad Nacional sede Manizales y Universidad Tecnológica de Pereira*. Una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por los ponentes, siendo aprobado sin modificaciones. La Comisión de esta forma declara aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Acta número 23 de 7 de junio de 2017. Anunciado el día 6 de junio de 2017, Acta número 22 de la misma fecha.



**FERNANDO TAMAYO TAMAYO** Presidente  
**FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ** Ponente  
**RAFAEL OYOLA ORDOZGOITIA** Secretario

## TEXTO DE PLENARIA

### TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMEROS 243 DE 2017 CÁMARA Y 223 DE 2017 SENADO

*por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.** Efectúense las siguientes modificaciones al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, que lo adicionan en la suma de ocho billones quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro millones ochocientos sesenta y un mil setecientos veintiocho pesos (\$8.564.854.861.728) moneda legal, según el siguiente detalle:

#### RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

I-	INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	7,727,675,690,607
1.	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	3,375,291,164,373
2.	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	3,637,309,126,234
6.	FONDOS ESPECIALES	715,075,400,000

II-	INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	837,179,171,121
0213	AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS	
B-	RECURSOS DE CAPITAL	901,810,754
0402	FONDO ROTATORIO DEL DANE	
A-	INGRESOS CORRIENTES	16,254,301,622
0503	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)	
B-	RECURSOS DE CAPITAL	62,467,585,428
1204	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
A-	INGRESOS CORRIENTES	79,744,000,000
1508	DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA	
A-	INGRESOS CORRIENTES	2,967,731,956
1511	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	
B-	RECURSOS DE CAPITAL	674,000,000
1910	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
B-	RECURSOS DE CAPITAL	2,680,000,000
1914	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	
B-	RECURSOS DE CAPITAL	17,278,807,236
2111	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)	
A-	INGRESOS CORRIENTES	68,502,000,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	110,000,000,000
2306	FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	

A-	INGRESOS CORRIENTES	20,000,000,000
2402	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	
A-	INGRESOS CORRIENTES	160,765,449,307
B-	RECURSOS DE CAPITAL	1,000,000,000
2412	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL	
A-	INGRESOS CORRIENTES	32,374,265,495
2417	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	
A-	INGRESOS CORRIENTES	8,000,000,000
3503	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
A-	INGRESOS CORRIENTES	2,510,944,057
3504	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	
A-	INGRESOS CORRIENTES	300,000,000
4106	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	
B-	RECURSOS DE CAPITAL	127,201,572,000
C-	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	123,556,703,266
1	MODIFICACIÓN NETA	8,564,854,861,728

**Artículo 2º. Adiciones al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones.** Efectúense las siguientes adiciones en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, en la suma de ocho billones quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro millones ochocientos sesenta y un mil setecientos veintiocho pesos (\$8.564.854.861.728) moneda legal, según el siguiente detalle:

#### ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2017

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0209					
AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	1,500,000,000		1,500,000,000
		TOTAL ADICIONES SECCION	1,500,000,000		1,500,000,000
SECCION: 0211					
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	10,000,000,000		10,000,000,000
		TOTAL ADICIONES SECCION	10,000,000,000		10,000,000,000
SECCION: 0212					
AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	1,535,000,000		1,535,000,000
		TOTAL ADICIONES SECCION	1,535,000,000		1,535,000,000
SECCION: 0213					
AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS					
		ADICIONES DE INVERSION	200,000,000	901,810,754	1,101,810,754
0209		FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIAL	200,000,000	901,810,754	1,101,810,754
0209	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	200,000,000	901,810,754	1,101,810,754
		TOTAL ADICIONES SECCION	200,000,000	901,810,754	1,101,810,754

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

CTA PROG.	SUBC SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-----------	------------	----------	-----------------	------------------	-------

SECCION: 0301  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION

<b>ADICIONES DE INVERSION</b>					
			<b>31,000,000,000</b>	<b>31,000,000,000</b>	<b>31,000,000,000</b>
0301		MEJORAMIENTO DE LA PLANEACION TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSION PUBLICA	31,000,000,000	31,000,000,000	
0301	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	31,000,000,000	31,000,000,000	
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>31,000,000,000</b>	<b>31,000,000,000</b>	<b>31,000,000,000</b>

SECCION: 0401  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DAE)

<b>ADICIONES DE INVERSION</b>					
			<b>425,000,000</b>	<b>425,000,000</b>	<b>425,000,000</b>
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION ESTADISTICA DE CALIDAD	425,000,000	425,000,000	
0401	1003	PLANEACION Y ESTADISTICA	425,000,000	425,000,000	
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>425,000,000</b>	<b>425,000,000</b>	<b>425,000,000</b>

SECCION: 0402  
FONDO ROTATORIO DEL DANE

<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>					
			<b>975,258,498</b>	<b>975,258,498</b>	<b>975,258,498</b>
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>					
			<b>15,279,043,524</b>	<b>15,279,043,524</b>	<b>15,279,043,524</b>
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION ESTADISTICA DE CALIDAD	15,279,043,524	15,279,043,524	
0401	1003	PLANEACION Y ESTADISTICA	15,279,043,524	15,279,043,524	
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>16,254,302,022</b>	<b>16,254,302,022</b>	<b>16,254,302,022</b>

SECCION: 0403  
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC

<b>ADICIONES DE INVERSION</b>					
			<b>15,000,000,000</b>	<b>15,000,000,000</b>	<b>15,000,000,000</b>
0402		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACION Y ACCESO A INFORMACION GEOGRAFICA Y CARTOGRAFICA	2,200,000,000	2,200,000,000	
0402	1003	PLANEACION Y ESTADISTICA	2,200,000,000	2,200,000,000	
0403		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACION Y ACCESO A INFORMACION AGRICOLA	1,000,000,000	1,000,000,000	
0403	1003	PLANEACION Y ESTADISTICA	1,000,000,000	1,000,000,000	
0404		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACION Y ADMINISTRACION DE LA INFORMACION CATASTRAL	4,500,000,000	4,500,000,000	
0404	1003	PLANEACION Y ESTADISTICA	4,500,000,000	4,500,000,000	
0405		DESARROLLO INNOVACION Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO GEOSPAIAL	800,000,000	800,000,000	
0405	1003	PLANEACION Y ESTADISTICA	800,000,000	800,000,000	
0409		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR INFORMACION ESTADISTICA	4,500,000,000	4,500,000,000	
0409	1003	PLANEACION Y ESTADISTICA	4,500,000,000	4,500,000,000	
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>15,000,000,000</b>	<b>15,000,000,000</b>	<b>15,000,000,000</b>

SECCION: 0500  
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)

<b>ADICIONES DE INVERSION</b>					
			<b>62,467,585,428</b>	<b>62,467,585,428</b>	<b>62,467,585,428</b>
0503		MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN GESTION PUBLICA	62,467,585,428	62,467,585,428	
0503	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	62,467,585,428	62,467,585,428	
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>62,467,585,428</b>	<b>62,467,585,428</b>	<b>62,467,585,428</b>

SECCION: 1102  
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>					
			<b>80,000,000,000</b>	<b>80,000,000,000</b>	<b>80,000,000,000</b>
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>80,000,000,000</b>	<b>80,000,000,000</b>	<b>80,000,000,000</b>

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

CTA PROG.	SUBC SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-----------	------------	----------	-----------------	------------------	-------

SECCION: 1201  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>					
			<b>1,638,000,000</b>	<b>1,638,000,000</b>	<b>1,638,000,000</b>
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>					
			<b>5,696,000,000</b>	<b>5,696,000,000</b>	<b>5,696,000,000</b>
1202		PROMOCION AL ACCESO A LA JUSTICIA	5,696,000,000	5,696,000,000	
1202	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5,696,000,000	5,696,000,000	
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>7,334,000,000</b>	<b>7,334,000,000</b>	<b>7,334,000,000</b>

SECCION: 1204  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>					
			<b>28,000,000,000</b>	<b>28,000,000,000</b>	<b>28,000,000,000</b>
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>					
			<b>51,744,000,000</b>	<b>51,744,000,000</b>	<b>51,744,000,000</b>
1204		JUSTICIA TRANSACCIONAL	6,089,200,000	6,089,200,000	
1204	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	6,089,200,000	6,089,200,000	
1209		MODERNIZACION DE LA INFORMACION INMOBILIARIA	25,207,400,000	25,207,400,000	
1209	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	25,207,400,000	25,207,400,000	
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	20,447,400,000	20,447,400,000	
1299	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	20,447,400,000	20,447,400,000	
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>79,744,000,000</b>	<b>79,744,000,000</b>	<b>79,744,000,000</b>

SECCION: 1208  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>					
			<b>70,000,000,000</b>	<b>70,000,000,000</b>	<b>70,000,000,000</b>
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>70,000,000,000</b>	<b>70,000,000,000</b>	<b>70,000,000,000</b>

SECCION: 1211  
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC

<b>ADICIONES DE INVERSION</b>					
			<b>99,680,000,000</b>	<b>99,680,000,000</b>	<b>99,680,000,000</b>
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	99,680,000,000	99,680,000,000	
1206	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	99,680,000,000	99,680,000,000	
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>99,680,000,000</b>	<b>99,680,000,000</b>	<b>99,680,000,000</b>

SECCION: 1301  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>					
			<b>1,683,571,000,000</b>	<b>1,683,571,000,000</b>	<b>1,683,571,000,000</b>
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>1,683,571,000,000</b>	<b>1,683,571,000,000</b>	<b>1,683,571,000,000</b>

SECCION: 1310  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>					
			<b>80,000,000,000</b>	<b>80,000,000,000</b>	<b>80,000,000,000</b>
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>					
			<b>17,277,000,000</b>	<b>17,277,000,000</b>	<b>17,277,000,000</b>
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACION	14,700,000,000	14,700,000,000	
1305	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14,700,000,000	14,700,000,000	
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR HACIENDA	2,577,000,000	2,577,000,000	
1399	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,577,000,000	2,577,000,000	
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>97,277,000,000</b>	<b>97,277,000,000</b>	<b>97,277,000,000</b>

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

CTA PROG.	SUBC SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-----------	------------	----------	-----------------	------------------	-------

SECCION: 1314  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENAL Y CONVENCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - IGAPP

<b>ADICIONES DE INVERSION</b>					
			<b>1,000,000,000</b>	<b>1,000,000,000</b>	<b>1,000,000,000</b>
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR HACIENDA	1,000,000,000	1,000,000,000	
1399	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,000,000,000	1,000,000,000	
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>1,000,000,000</b>	<b>1,000,000,000</b>	<b>1,000,000,000</b>

SECCION: 1501  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>					
			<b>140,504,000,000</b>	<b>140,504,000,000</b>	<b>140,504,000,000</b>
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>					
			<b>800,000,000</b>	<b>800,000,000</b>	<b>800,000,000</b>
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	800,000,000	800,000,000	
1599	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	800,000,000	800,000,000	
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>141,304,000,000</b>	<b>141,304,000,000</b>	<b>141,304,000,000</b>

SECCION: 1508  
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA-GILBERTO LEON VALENCIA

<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>					
			<b>2,967,731,956</b>	<b>2,967,731,956</b>	<b>2,967,731,956</b>
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>2,967,731,956</b>	<b>2,967,731,956</b>	<b>2,967,731,956</b>

SECCION: 1511  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>					
			<b>674,000,000</b>	<b>674,000,000</b>	<b>674,000,000</b>
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>674,000,000</b>	<b>674,000,000</b>	<b>674,000,000</b>

SECCION: 1601  
POLICIA NACIONAL

<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>					
			<b>47,687,820,000</b>	<b>47,687,820,000</b>	<b>47,687,820,000</b>
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>47,687,820,000</b>	<b>47,687,820,000</b>	<b>47,687,820,000</b>

SECCION: 1701  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>					
			<b>60,000,000,000</b>	<b>60,000,000,000</b>	<b>60,000,000,000</b>
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>					
			<b>247,000,000,000</b>	<b>247,000,000,000</b>	<b>247,000,000,000</b>
1701		MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	30,000,000,000	30,000,000,000	
1701	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	30,000,000,000	30,000,000,000	
1702		INCLUSION PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	70,000,000,000	70,000,000,000	
1702	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	70,000,000,000	70,000,000,000	
1703		SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTION DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	91,000,000,000	91,000,000,000	
1703	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	91,000,000,000	91,000,000,000	
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	1,000,000,000	1,000,000,000	
1704	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1,000,000,000	1,000,000,000	
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACION	45,000,000,000	45,000,000,000	
1709	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	45,000,000,000	45,000,000,000	
1709		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR AGROPECUARIO	2,000,000,000	2,000,000,000	
1709	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	2,000,000,000	2,000,000,000	
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>307,000,000,000</b>	<b>307,000,000,000</b>	<b>307,000,000,000</b>

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

CTA PROG.	SUBC SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-----------	------------	----------	-----------------	------------------	-------

SECCION: 1702  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICAJ)

<b>ADICIONES DE INVERSION</b>					
			<b>60,000,000,000</b>	<b>60,000,000,000</b>	<b>60,000,000,000</b>
1702		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	42,000,000,000	42,000,000,000	
1702	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	42,000,000,000	42,000,000,000	
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR AGROPECUARIO	18,000,000,000	18,000,000,000	
1799	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	18,000,000,000	18,000,000,000	
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>60,000,000,000</b>	<b>60,000,000,000</b>	<b>60,000,000,000</b>

SECCION: 1715  
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP

<b>ADICIONES DE INVERSION</b>					
			<b>3,000,000,000</b>	<b>3,000,000,000</b>	<b>3,000,000,000</b>
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACION	3,000,000,000	3,000,000,000	
1709	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3,000,000,000	3,000,000,000	
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>3,000,000,000</b>	<b>3,000,000,000</b>	<b>3,000,000,000</b>

SECCION: 1717  
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

<b>ADICIONES DE INVERSION</b>					
			<b>110,000,000,000</b>	<b>110,000,000,000</b>	<b>110,000,000,000</b>
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	110,000,000,000	110,000,000,000	
1704	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	110,000,000,000	110,000,000,000	
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>110,000,000,000</b>	<b>110,000,000,000</b>	<b>110,000,000,000</b>

SECCION: 1718  
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>					
			<b>500,000,000</b>	<b>500,000,000</b>	<b>500,000,000</b>
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>					
			<b>95,500,000,000</b>	<b>95,500,000,000</b>	<b>95,500,000,000</b>
1702		INCLUSION PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	95,500,000,000	95,500,000,000	
1702	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	95,500,000,000	95,500,000,000	
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>100,000,000,000</b>	<b>100,000,000,000</b>	<b>100,000,000,000</b>

SECCION: 1901  
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>					
			<b>800,000,000,000</b>	<b>800,000,000,000</b>	<b>800,000,000,000</b>
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>					
			<b>90,000,000,000</b>	<b>90,000,000,000</b>	<b>90,000,000,000</b>
1901		SALUD PUBLICA Y PRESTACION DE SERVICIOS RURALES	90,000,000,000	90,000,000,000	
1901	0500	INTERSUBSECTORIAL SALUD	90,000,000,000	90,000,000,000	
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>890,000,000,000</b>	<b>890,000,000,000</b>	<b>890,000,000,000</b>

SECCION: 1903  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)

<b>ADICIONES DE INVERSION</b>					
			<b>10,000,000,000</b>	<b>10,000,000,000</b>	<b>10,000,000,000</b>
1903		SALUD PUBLICA Y PRESTACION DE SERVICIOS RURALES	4,000,000,000	4,000,000,000	
1903	0500	INTERSUBSECTORIAL SALUD			

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017</b>					
<b>SECCION: 198</b>					
<b>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD</b>					
<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>2.688.000.000</b>	<b>2.688.000.000</b>	<b>2.688.000.000</b>
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>2.688.000.000</b>	<b>2.688.000.000</b>	<b>2.688.000.000</b>
<b>SECCION: 194</b>					
<b>FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA</b>					
<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>17.278.807.236</b>	<b>17.278.807.236</b>	<b>17.278.807.236</b>
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>17.278.807.236</b>	<b>17.278.807.236</b>	<b>17.278.807.236</b>
<b>SECCION: 200</b>					
<b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA</b>					
<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>19.447.000.000</b>	<b>19.447.000.000</b>	<b>19.447.000.000</b>
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>			<b>1.318.000.000.000</b>	<b>1.318.000.000.000</b>	<b>1.318.000.000.000</b>
2101		ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMESTIBLE	171.899.000.000	171.899.000.000	171.899.000.000
2101	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	171.899.000.000	171.899.000.000	171.899.000.000
2102		CONSOLIDACION PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGIA ELECTRICA	1.105.000.000.000	1.105.000.000.000	1.105.000.000.000
2102	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	1.105.000.000.000	1.105.000.000.000	1.105.000.000.000
2103		CONSOLIDACION PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	24.101.000.000	24.101.000.000	24.101.000.000
2103	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	24.101.000.000	24.101.000.000	24.101.000.000
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGETICO	9.000.000.000	9.000.000.000	9.000.000.000
2105	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	9.000.000.000	9.000.000.000	9.000.000.000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>1.329.447.000.000</b>	<b>1.329.447.000.000</b>	<b>1.329.447.000.000</b>
<b>SECCION: 2111</b>					
<b>AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH</b>					
<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>110.000.000.000</b>	<b>110.000.000.000</b>	<b>110.000.000.000</b>
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>			<b>68.562.000.000</b>	<b>68.562.000.000</b>	<b>68.562.000.000</b>
2103		CONSOLIDACION PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	29.902.000.000	29.902.000.000	29.902.000.000
2103	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	29.902.000.000	29.902.000.000	29.902.000.000
2106		GESTION DE LA INFORMACION EN EL SECTOR MINERO ENERGETICO	26.600.000.000	26.600.000.000	26.600.000.000
2106	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	26.600.000.000	26.600.000.000	26.600.000.000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR MINAS Y ENERGIA	12.000.000.000	12.000.000.000	12.000.000.000
2199	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	12.000.000.000	12.000.000.000	12.000.000.000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>178.562.000.000</b>	<b>178.562.000.000</b>	<b>178.562.000.000</b>
<b>SECCION: 2201</b>					
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>					
<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>536.562.018.205</b>	<b>536.562.018.205</b>	<b>536.562.018.205</b>
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>			<b>645.082.717.277</b>	<b>645.082.717.277</b>	<b>645.082.717.277</b>
2201		CALIDAD COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL, PRESCOLAR, BASICA Y MEDIA	341.552.000.000	341.552.000.000	341.552.000.000
2201	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	341.552.000.000	341.552.000.000	341.552.000.000
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR	288.358.717.277	288.358.717.277	288.358.717.277
2202	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	288.358.717.277	288.358.717.277	288.358.717.277
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR EDUCACION	15.500.000.000	15.500.000.000	15.500.000.000
2299	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	15.500.000.000	15.500.000.000	15.500.000.000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>1.181.644.735.482</b>	<b>1.181.644.735.482</b>	<b>1.181.644.735.482</b>

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017</b>					
<b>SECCION: 2209</b>					
<b>INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)</b>					
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>			<b>730.000.000</b>	<b>730.000.000</b>	<b>730.000.000</b>
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR EDUCACION	730.000.000	730.000.000	730.000.000
2299	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	730.000.000	730.000.000	730.000.000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>730.000.000</b>	<b>730.000.000</b>	<b>730.000.000</b>
<b>SECCION: 2210</b>					
<b>INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)</b>					
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>			<b>850.000.000</b>	<b>850.000.000</b>	<b>850.000.000</b>
2203		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACION EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	850.000.000	850.000.000	850.000.000
2203	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	850.000.000	850.000.000	850.000.000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>850.000.000</b>	<b>850.000.000</b>	<b>850.000.000</b>
<b>SECCION: 2234</b>					
<b>ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL</b>					
<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>688.962.451</b>	<b>688.962.451</b>	<b>688.962.451</b>
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>688.962.451</b>	<b>688.962.451</b>	<b>688.962.451</b>
<b>SECCION: 2238</b>					
<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA</b>					
<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>212.478.860</b>	<b>212.478.860</b>	<b>212.478.860</b>
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>212.478.860</b>	<b>212.478.860</b>	<b>212.478.860</b>
<b>SECCION: 2239</b>					
<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR</b>					
<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>354.678.141</b>	<b>354.678.141</b>	<b>354.678.141</b>
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>354.678.141</b>	<b>354.678.141</b>	<b>354.678.141</b>
<b>SECCION: 2241</b>					
<b>INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL</b>					
<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>897.176.668</b>	<b>897.176.668</b>	<b>897.176.668</b>
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>897.176.668</b>	<b>897.176.668</b>	<b>897.176.668</b>
<b>SECCION: 2242</b>					
<b>INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI</b>					
<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>891.982.398</b>	<b>891.982.398</b>	<b>891.982.398</b>
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>891.982.398</b>	<b>891.982.398</b>	<b>891.982.398</b>
<b>SECCION: 2286</b>					
<b>FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES</b>					
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>			<b>20.000.000.000</b>	<b>20.000.000.000</b>	<b>20.000.000.000</b>
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES TECNICAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	20.000.000.000	20.000.000.000	20.000.000.000
2301	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	20.000.000.000	20.000.000.000	20.000.000.000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>20.000.000.000</b>	<b>20.000.000.000</b>	<b>20.000.000.000</b>

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017</b>					
<b>SECCION: 2402</b>					
<b>INSTITUTO NACIONAL DE VIAS</b>					
<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>1.000.000.000</b>	<b>1.000.000.000</b>	<b>1.000.000.000</b>
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>			<b>90.000.000.000</b>	<b>160.765.449.387</b>	<b>250.765.449.387</b>
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	90.000.000.000	160.765.449.387	250.765.449.387
2401	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	90.000.000.000	160.765.449.387	250.765.449.387
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	9.000.000.000	9.000.000.000	9.000.000.000
2402	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	9.000.000.000	9.000.000.000	9.000.000.000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>99.000.000.000</b>	<b>169.765.449.387</b>	<b>259.765.449.387</b>
<b>SECCION: 2412</b>					
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL</b>					
<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>17.262.909.720</b>	<b>17.262.909.720</b>	<b>17.262.909.720</b>
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>			<b>15.811.355.775</b>	<b>15.811.355.775</b>	<b>15.811.355.775</b>
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO	15.811.355.775	15.811.355.775	15.811.355.775
2403	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	15.811.355.775	15.811.355.775	15.811.355.775
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>32.274.265.495</b>	<b>32.274.265.495</b>	<b>32.274.265.495</b>
<b>SECCION: 2417</b>					
<b>SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE</b>					
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>			<b>8.000.000.000</b>	<b>8.000.000.000</b>	<b>8.000.000.000</b>
2410		REGULACION Y SUPERVISION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	8.000.000.000	8.000.000.000	8.000.000.000
2410	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8.000.000.000	8.000.000.000	8.000.000.000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>8.000.000.000</b>	<b>8.000.000.000</b>	<b>8.000.000.000</b>
<b>SECCION: 2501</b>					
<b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>					
<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>10.911.000.000</b>	<b>10.911.000.000</b>	<b>10.911.000.000</b>
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>			<b>10.000.000.000</b>	<b>10.000.000.000</b>	<b>10.000.000.000</b>
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	10.000.000.000	10.000.000.000	10.000.000.000
2599	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10.000.000.000	10.000.000.000	10.000.000.000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>20.911.000.000</b>	<b>20.911.000.000</b>	<b>20.911.000.000</b>
<b>SECCION: 2502</b>					
<b>DEFENSORIA DEL PUEBLO</b>					
<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>2.000.000.000</b>	<b>2.000.000.000</b>	<b>2.000.000.000</b>
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>2.000.000.000</b>	<b>2.000.000.000</b>	<b>2.000.000.000</b>
<b>SECCION: 2601</b>					
<b>CONTROLORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>					
<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>14.000.000.000</b>	<b>14.000.000.000</b>	<b>14.000.000.000</b>
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>			<b>16.000.000.000</b>	<b>16.000.000.000</b>	<b>16.000.000.000</b>
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTION FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PUBLICO	16.000.000.000	16.000.000.000	16.000.000.000
2501	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16.000.000.000	16.000.000.000	16.000.000.000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>30.000.000.000</b>	<b>30.000.000.000</b>	<b>30.000.000.000</b>

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017</b>					
<b>SECCION: 2701</b>					
<b>RAMA JUDICIAL</b>					
<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>56.000.000.000</b>	<b>56.000.000.000</b>	<b>56.000.000.000</b>
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>			<b>53.400.000.000</b>	<b>53.400.000.000</b>	<b>53.400.000.000</b>
2799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR RAMA JUDICIAL	53.400.000.000	53.400.000.000	53.400.000.000
2799	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	53.400.000.000	53.400.000.000	53.400.000.000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>109.400.000.000</b>	<b>109.400.000.000</b>	<b>109.400.000.000</b>
<b>SECCION: 2901</b>					
<b>FISCALIA GENERAL DE LA NACION</b>					
<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>80.613.770.954</b>	<b>80.613.770.954</b>	<b>80.613.770.954</b>
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>			<b>17.000.000.000</b>	<b>17.000.000.000</b>	<b>17.000.000.000</b>
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACION PENAL Y TECNICO CIENTIFICA	9.000.000.000	9.000.000.000	9.000.000.000
2901	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	9.000.000.000	9.000.000.000	9.000.000.000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR FISCALIA	9.000.000.000	9.000.000.000	9.000.000.000
2999	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	9.000.000.000	9.000.000.000	9.000.000.000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>97.613.770.954</b>	<b>97.613.770.954</b>	<b>97.613.770.954</b>
<b>SECCION: 2902</b>					
<b>INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b>					
<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>5.000.000.000</b>	<b>5.000.000.000</b>	<b>5.000.000.000</b>
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>5.000.000.000</b>	<b>5.000.000.000</b>	<b>5.000.000.000</b>
<b>SECCION: 3201</b>					
<b>MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b>					
<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>3.000.000.000</b>	<b>3.000.000.000</b>	<b>3.000.000.000</b>
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>			<b>7.000.000.000</b>	<b>7.000</b>	

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

CTA PROG.	SUBC SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION 3401</b>					
<b>AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>					
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>			<b>500,000,000</b>		<b>500,000,000</b>
2381		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTION FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PUBLICO	500,000,000		500,000,000
2381	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	500,000,000		500,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>500,000,000</b>		<b>500,000,000</b>
<b>SECCION 3501</b>					
<b>MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO</b>					
<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>45,823,000,000</b>		<b>45,823,000,000</b>
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>45,823,000,000</b>		<b>45,823,000,000</b>
<b>SECCION 3601</b>					
<b>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>					
<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>2,518,944,857</b>		<b>2,518,944,857</b>
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>2,518,944,857</b>		<b>2,518,944,857</b>
<b>SECCION 3904</b>					
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES</b>					
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>			<b>300,000,000</b>		<b>300,000,000</b>
3999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	300,000,000		300,000,000
3999	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	300,000,000		300,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>300,000,000</b>		<b>300,000,000</b>
<b>SECCION 3701</b>					
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>					
<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>69,300,000,000</b>		<b>69,300,000,000</b>
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>			<b>21,000,000,000</b>		<b>21,000,000,000</b>
3702		FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD CONVIVENCIA CIBIASIANA, Y POST-CONFLICTO	21,000,000,000		21,000,000,000
3702	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21,000,000,000		21,000,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>90,300,000,000</b>		<b>90,300,000,000</b>
<b>SECCION 3708</b>					
<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP</b>					
<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>70,000,000,000</b>		<b>70,000,000,000</b>
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>70,000,000,000</b>		<b>70,000,000,000</b>
<b>SECCION 3709</b>					
<b>DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS</b>					
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>			<b>5,000,000,000</b>		<b>5,000,000,000</b>
3708		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	5,000,000,000		5,000,000,000
3708	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,000,000,000		5,000,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>5,000,000,000</b>		<b>5,000,000,000</b>

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

CTA PROG.	SUBC SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION 3901</b>					
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION</b>					
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>			<b>20,000,000,000</b>		<b>20,000,000,000</b>
3901		CONSOLIDACION DE UNA INSTITUCIONALIDAD HABILITANTE PARA LA CIENCIA LA TECNOLOGIA E INNOVACION (CTI)	10,416,050,481		10,416,050,481
3901	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,416,050,481		10,416,050,481
3902		INVESTIGACION CON CALIDAD E IMPACTO	575,000,000		575,000,000
3902	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	575,000,000		575,000,000
3903		DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACION PARA CRECIMIENTO EMPRESARIAL	4,615,000,000		4,615,000,000
3903	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,615,000,000		4,615,000,000
3904		GENERACION DE UNA CULTURA QUE VALORA Y GESTIONA EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACION	4,393,949,519		4,393,949,519
3904	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,393,949,519		4,393,949,519
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>20,000,000,000</b>		<b>20,000,000,000</b>
<b>SECCION 4001</b>					
<b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>					
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>			<b>2,098,000,000</b>		<b>2,098,000,000</b>
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	800,000,000		800,000,000
4001	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	800,000,000		800,000,000
4003		ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	1,498,000,000		1,498,000,000
4003	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1,498,000,000		1,498,000,000
4009		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	400,000,000		400,000,000
4009	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	400,000,000		400,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>2,098,000,000</b>		<b>2,098,000,000</b>
<b>SECCION 4101</b>					
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL</b>					
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>			<b>729,650,000,000</b>		<b>729,650,000,000</b>
4103		INCLUSION SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACION EN SITUACION DE VULNERABILIDAD	729,650,000,000		729,650,000,000
4103	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	729,650,000,000		729,650,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>729,650,000,000</b>		<b>729,650,000,000</b>
<b>SECCION 4104</b>					
<b>UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS</b>					
<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>119,404,199,651</b>		<b>119,404,199,651</b>
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>			<b>10,000,000,000</b>		<b>10,000,000,000</b>
4101		ATENCION, ASISTENCIA Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	10,000,000,000		10,000,000,000
4101	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	10,000,000,000		10,000,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>129,404,199,651</b>		<b>129,404,199,651</b>
<b>SECCION 4105</b>					
<b>CENTRO DE MEMORIA HISTORICA</b>					
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>			<b>11,500,000,000</b>		<b>11,500,000,000</b>
4101		ATENCION, ASISTENCIA Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	11,500,000,000		11,500,000,000
4101	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	11,500,000,000		11,500,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>11,500,000,000</b>		<b>11,500,000,000</b>

ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

CTA PROG.	SUBC SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION 4106</b>					
<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)</b>					
<b>ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>123,596,702,264</b>		<b>123,596,702,264</b>
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>			<b>159,488,372,000</b>		<b>159,488,372,000</b>
4102		DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS	125,001,572,000		125,001,572,000
4102	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	125,001,572,000		125,001,572,000
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	2,200,000,000		2,200,000,000
4199	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2,200,000,000		2,200,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>283,085,074,264</b>		<b>283,085,074,264</b>
<b>SECCION 4201</b>					
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLOPREDETES</b>					
<b>ADICIONES DE INVERSION</b>			<b>21,000,000,000</b>		<b>21,000,000,000</b>
4301		FOMENTO A LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL DEPORTE	9,600,000,000		9,600,000,000
4301	1604	RECREACION Y DEPORTE	9,600,000,000		9,600,000,000
4302		FORMACION Y PREPARACION DE DEPORTISTAS	10,700,000,000		10,700,000,000
4302	1604	RECREACION Y DEPORTE	10,700,000,000		10,700,000,000
4399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR DEPORTE Y RECREACION	700,000,000		700,000,000
4399	1604	RECREACION Y DEPORTE	700,000,000		700,000,000
<b>TOTAL ADICIONES SECCION</b>			<b>21,000,000,000</b>		<b>21,000,000,000</b>
<b>TOTAL ADICIONES</b>			<b>7,727,676,096,497</b>	<b>807,179,171,121</b>	<b>8,534,855,267,618</b>

**ARTICULO 3o. CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.** Efectuarse los siguientes contracreditos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, en la suma de UN BILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.486.600.973.199), según el siguiente detalle:

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

CTA PROG.	SUBC SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION 4201</b>					
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA</b>					
<b>CONTRACREDITOS DE INVERSION</b>			<b>4,543,337,826</b>		<b>4,543,337,826</b>
0209		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR PRESIDENCIA	4,543,337,826		4,543,337,826
0209	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,543,337,826		4,543,337,826
<b>TOTAL CONTRACREDITOS SECCION</b>			<b>4,543,337,826</b>		<b>4,543,337,826</b>
<b>SECCION 8214</b>					
<b>AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO - ART</b>					
<b>CONTRACREDITOS DE INVERSION</b>			<b>1,600,000,000</b>		<b>1,600,000,000</b>
0212		RENOVACION TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO	1,600,000,000		1,600,000,000
0212	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,600,000,000		1,600,000,000
<b>TOTAL CONTRACREDITOS SECCION</b>			<b>1,600,000,000</b>		<b>1,600,000,000</b>
<b>SECCION 1301</b>					
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>					
<b>CONTRACREDITOS DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>371,946,762,974</b>		<b>371,946,762,974</b>
<b>TOTAL CONTRACREDITOS SECCION</b>			<b>371,946,762,974</b>		<b>371,946,762,974</b>

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

CTA PROG.	SUBC SUBP.	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION 1401</b>					
<b>SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL</b>					
<b>CONTRACREDITOS DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA</b>			<b>975,000,000,000</b>		<b>975,000,000,000</b>
<b>TOTAL CONTRACREDITOS SECCION</b>			<b>975,000,000,000</b>		<b>975,000,000,000</b>
<b>SECCION 1503</b>					
<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES</b>					
<b>CONTRACREDITOS DE INVERSION</b>			<b>967,000,000</b>		<b>967,000,000</b>
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMBATIVO	967,000,000		967,000,000
1507	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	967,000,000		967,000,000
<b>TOTAL CONTRACREDITOS SECCION</b>			<b>967,000,000</b>		<b>967,000,000</b>
<b>SECCION 2206</b>					
<b>FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES</b>					
<b>CONTRACREDITOS DE INVERSION</b>			<b>37,822,000,000</b>		<b>37,822,000,000</b>
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODA EL TERRITORIO NACIONAL	9,466,000,000		9,466,000,000
2301	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	9,466,000,000		9,466,000,000
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOR PARA IMPULSAR LA APROPIACION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	28,356,000,000		28,356,000,000
2302	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	28,356,000,000		28,356,000,000
<b>TOTAL CONTRACREDITOS SECCION</b>			<b>37,822,000,000</b>		<b>37,822,000,000</b>
<b>SECCION 2413</b>					
<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>					
<b>CONTRACREDITOS DE INVERSION</b>			<b>8,109,601,565</b>		<b>8,109,601,565</b>
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	8,109,601,565		8,109,601,565
2401	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8,109,601,565		8,109,601,565
<b>TOTAL CONTRACREDITOS SECCION</b>			<b>8,109,601,565</b>		<b>8,109,601,565</b>
<b>SECCION 2502</b>					
<b>DEFENSORIA DEL PUEBLO</b>					
<b>CONTRACREDITOS DE INVERSION</b>			<b>7,773,920,000</b>		<b>7,773,920,000</b>
2502		PROTECCION, PROTECCION Y DEFENSA DE LOS SERVIDORES HUMANOS Y EL DERECHO INTERSECTORIAL HUMANITARIO	1,273,920,000		1,273,920,000
2502	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,273,920,000		1,273,920,000
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR INGRESOS DE CONTROL	6,500,000,000		6,500,000,000
2599	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,500,000,000		6,500,000,000
<b>TOTAL CONTRACREDITOS SECCION</b>			<b>7,773,920,000</b>		<b>7,773,920,000</b>
<b>SECCION 3601</b>					
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>					
<b>CONTRACREDITOS DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>15,000,000,000</b>		<b>15,000,000,000</b>
<b>TOTAL CONTRACREDITOS SECCION</b>			<b>15,000,000,000</b>		<b>15,000,000,000</b>
<b>SECCION 4106</b>					
<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)</b>					
<b>CONTRACREDITOS DE INVERSION</b>			<b>61,778,351,634</b>		<b>61,778,351,634</b>
4102		DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS	57,576,546,842		57,576,546,842
4102	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	57,576,546,842		57,576,546,842

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

Table with columns: CTA PROG, SUBC SUBP, CONCEPTO, APORTE NACIONAL, RECURSOS PROPIOS, T O T A L. Rows include Fortalecimiento de la Gestión y Dirección del Sector Inclusión Social y Reconocimiento Intersectorial Desarrollo Social.

ARTICULO 4o CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION Con base en los recursos de que trata el Artículo anterior, abranse los siguientes créditos en el Presupuesto de Gastos o Ley de Aprobaciones para la vigencia fiscal de 2017, en la suma de UN BILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.486.600.973.199), según el siguiente detalle:

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

Main table of credits with columns: CTA PROG, SUBC SUBP, CONCEPTO, APORTE NACIONAL, RECURSOS PROPIOS, T O T A L. Sections include: SECCION: 0201 (Presidencia de la Republica), SECCION: 0214 (Agencia de Renovación del Territorio - ART), SECCION: 0401 (Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE), SECCION: 1301 (Ministerio de Hacienda y Crédito Público), SECCION: 1315 (Fondo Adaptación), SECCION: 2306 (Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), SECCION: 2401 (Ministerio de Transporte), SECCION: 2402 (Instituto Nacional de Vías), SECCION: 2401 (Procuraduría General de la Nación), SECCION: 2502 (Defensoría del Pueblo), SECCION: 2701 (Rama Judicial).

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017

Main table of credits with columns: CTA PROG, SUBC SUBP, CONCEPTO, APORTE NACIONAL, RECURSOS PROPIOS, T O T A L. Sections include: SECCION: 1801 (Ministerio de Defensa Nacional), SECCION: 1803 (Caja de Retiro de las Fuerzas Militares), SECCION: 1801 (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural), SECCION: 1901 (Ministerio de Salud y Protección Social), SECCION: 2101 (Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE), SECCION: 2201 (Ministerio de Educación Nacional), SECCION: 2304 (Fondo Nacional Ambiental), SECCION: 3301 (Ministerio de Cultura), SECCION: 3301 (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo), SECCION: 3602 (Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias), SECCION: 4001 (Departamento Administrativo para la Prosperidad Social), SECCION: 4006 (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF).

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2017		RECURSOS PROPIOS	TOTAL
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL
SECCION: 4301			
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES			
CREDITOS DE INVERSION		150,000,000,000	150,000,000,000
4302		FORMACION Y PREPARACION DE DEPORTISTAS	150,000,000,000
4302	1604	RECREACION Y DEPORTE	150,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		150,000,000,000	150,000,000,000
TOTAL CREDITOS		1,386,033,621,546	1,486,609,973,199

**Artículo 5°. Sustitución de Ingresos.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 376 de la Ley 1819 de 2016, sustitúyase del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital establecido en la Ley 1815 de 2016 la suma de cinco billones trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco millones novecientos setenta y dos mil quinientos ochenta pesos (\$5.354.265.972.580) moneda legal de Fondos Especiales - Fondo Especial Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) por Ingresos Corrientes de la Nación -Impuestos sobre la Renta y Complementarios.

**Parágrafo.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 376 de la Ley 1819 de 2016, los recursos de que trata el Capítulo II de la Ley 1607 de 2012, continuarán ejecutándose tal y como se encuentran identificados en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017.

**Artículo 6°. Compensación de obligaciones entre el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – PAR ISS, la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) y la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom - EICE en Liquidación.** El PAR ISS, Caprecom - EICE en Liquidación y Colpensiones, para efectos de saneamiento contable y cruce de cuentas, podrán compensar deudas recíprocas por cualquier concepto, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que el PAR ISS, Caprecom - EICE en Liquidación y Colpensiones, efectúen el registro contable. En el evento en el que, una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo del PAR ISS, Caprecom - EICE

en Liquidación y/o Colpensiones, para las entidades que aplique, corresponderá a la parte deudora, incluir en el presupuesto, la apropiación presupuestal y/o gestionar los recursos necesarios, para el pago de las obligaciones que continúen a su cargo.

**Artículo 7°.** En cumplimiento del artículo 322 y 332 de la Ley 1819 de 2016, la DIAN podrá certificar la disponibilidad presupuestal de los cargos a proveer por lo que resta de la vigencia fiscal.

**Artículo 8°.** En las empresas de servicios públicos mixtas y sus subordinadas, en las cuales la participación de la nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto y de las vigencias futuras corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.

**Artículo 9°.** Adiciónase un párrafo al artículo 104 de la Ley 1815 de 2016 el cual quedará así:

**Parágrafo.** El Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares y Policía Nacional, continuará con la contratación o la realización directa de ediciones, impresiones o publicaciones de documentos estricta y directamente relacionados con los programas y las funciones que legalmente debe cumplir; con la adquisición de vehículos que sean para el uso exclusivo de defensa y seguridad nacional y, con el propósito de cumplir con los estatutos de carrera y las disposiciones en materia de estímulos y ascenso, con el otorgamiento e imposición de condecoraciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones especiales que las rigen. Las mismas reglas enunciadas anteriormente aplicarán al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en lo relacionado con el ejercicio de las funciones que le son propias.

**Artículo 10.** Autorízase a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes), a capitalizar a la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN), hasta por el monto que sea necesario para, como mínimo, mantener la participación accionaria pública actual en dicha entidad.

En caso de que la capitalización sea adelantada por la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los recursos podrán provenir de la Cuenta Especial Fondes creada por el artículo 144 de la Ley 1753 de 2015 y no requerirá de operación presupuestal alguna.

**Artículo 11.** Con el ánimo de garantizar el pago oportuno de las matrículas de los estudiantes que acceden crédito educativo a través del Icetex, la entidad podrá recurrir temporalmente a los recursos de liquidez que tenga disponibles, cualquiera que sea su origen, o a créditos hasta por un monto equivalente al 15% del recaudo anual del Icetex. Estos recursos, incluidos los costos asociados, serán devueltos por la Nación al Icetex, durante el primer trimestre de 2018, bajo los términos y condiciones acordados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Icetex.

**Artículo 12.** Pertenecen a la nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, originados tanto con recursos de la nación



como los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico; así como los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado.

**Artículo 13.** El pago de los contratos y convenios necesarios para la asesoría y estructuración de operaciones de crédito público, asimiladas a estas y conexas a todas las anteriores, incluyendo la asesoría y estructuración de las operaciones del Tesoro Nacional y sus conexas, así como los costos asociados a la administración de títulos valores emitidos por la Nación, se podrán atender con cargo al servicio de la deuda pública.

**Artículo 14.** Créase en el presupuesto de funcionamiento – transferencias de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, una cuenta especial con cargo a la cual se atenderán todos los gastos relacionados con la defensa de los intereses del Estado en controversias internacionales. Con cargo a esta cuenta especial, se cubrirán los costos asociados a gastos de personal, honorarios y gastos generales, que demande la atención adecuada y oportuna de los intereses del Estado en las diferentes instancias que se deban atender.

**Artículo 15.** En atención a la Sentencia C-160 de 2017 proferida por la Corte Constitucional y durante la presente vigencia fiscal, las apropiaciones de la Agencia de Renovación del Territorio continuarán ejecutándose en la Sección 021400; para efectos presupuestales, la Agencia de Renovación del Territorio deberá contar con los conceptos que se requieran del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Artículo 16.** Los recursos de que trata el artículo 111 de la Ley 1815 de 2016, serán girados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, sin operación presupuestal alguna.

Igualmente, serán girados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional los recursos remanentes que a 31 de diciembre de 2014 se encuentran en las cuentas de Ecopetrol producto del recaudo de la contribución parafiscal “Diferencial de Participación” del FEPC la cual podrá destinarse al pago de los subsidios eléctricos de gas combustible.

**Artículo 17.** Con el fin de propiciar la preservación y conservación del orden público, así como la convivencia y la participación de las diferentes comunidades étnicas en los procesos de desarrollo regional y local, se destinarán al Ministerio del Interior hasta \$30.300 millones, con cargo al portafolio del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fonsecon) a 31 de diciembre de 2016 y durante la vigencia de la presente ley, con el fin de atender oportunamente las obligaciones relacionadas con los procesos de Consulta Previa, el acompañamiento, orientación, capacitación y seguimiento en las entidades territoriales, en los procesos organizativos y de concertación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y palenqueras; de indígenas, minorías

y rom; Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas CIAT (Sentencia T-025 de 2004); Gestión Territorial y Buen Gobierno Local; y la Implementación de la Ley 985 de 2005 sobre trata de personas.

**Artículo 18.** El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido.

**Artículo 19.** El Ministerio de Minas y Energía destinará \$15 mil millones para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo (GLP) por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto 2101-1900-5 “Distribución de Recursos para Pagos por Menores Tarifas Sector GLP Distribuidos en Cilindros y Tanques Estacionarios a Nivel Nacional”. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones para la destinación de estos recursos.

**Artículo 20.** Para el otorgamiento de la garantía de la nación a las operaciones de crédito de corto y de largo plazo que pretenda celebrar el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, del que trata el artículo 247 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015, no será necesario ningún otro trámite o requisito diferente a lo siguiente:

- a) Concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), respecto del otorgamiento de la garantía por parte de la nación;
- b) Concepto único de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, respecto del otorgamiento de la garantía por parte de la nación, si estas se otorgan por plazo superior a un año; y
- c) Autorización para celebrar el contrato de garantía impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Lo dispuesto en este artículo aplicará únicamente cuando las operaciones garantizadas por la Nación, estén dirigidas al desarrollo del giro ordinario de las actividades propias del objeto del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Para los demás casos, se deberán cumplir los requisitos ordinarios establecidos para el otorgamiento de la garantía de la nación.

**Artículo 21.** Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000, en la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación, no serán computables los gastos correspondientes a los empleos que se destinen al desempeño de actividades misionales relacionadas con el posconflicto y la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.

**Artículo 22.** La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) podrá celebrar contratos interadministrativos con otras entidades del sector transporte, con cargo a las apropiaciones declaradas como disponibles en la vigencia, cuando por decisiones judiciales o administrativas no se pueda continuar con la ejecución de los proyectos de infraestructura vial bajo su administración.

**Artículo 23.** Los recursos transferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social al departamento del Chocó, con cargo al Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), podrá ser destinados a la constitución de una nueva Empresa Social del Estado como el capital inicial requerido para su operación.

**Artículo 24.** Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales de los extrabajadores de Telecom y las Telesociadas liquidadas, autorícese a la Nación para concurrir a la capitalización de Coltel en los mismos términos del artículo 1° de la Ley 1509 de 2012.

Los derechos pensionales serán asumidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Fopep. Para el efecto, se constituirá una cuenta especial de la Nación en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, en la que se depositarán los recursos derivados del pago anticipado del Contrato de Explotación en cabeza de Coltel. Los recursos de dicha cuenta serán utilizados para atender los derechos pensionales a través del Fopep.

El Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones en que se efectuarán las operaciones a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 25.** Se adiciona el artículo 108 de la Ley 1815 de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 108. CISA inmuebles revocados.** Las entidades que en virtud del artículo 26 de la Ley 1420 de 2010 y el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 hayan transferido inmuebles al colector de activos públicos de la Nación, Central de Inversiones S. A. (CISA) y que posteriormente fueron revocados, deberán apropiar el valor de los gastos en los cuales incurrió CISA durante el tiempo anterior a dicha revocatoria, con el fin de proceder a cancelar estos gastos a dicho Colector.

Para efectos del pago a que hace referencia el presente artículo, las entidades públicas deudoras, podrán disponer de los recursos generados y/o que generen dichos inmuebles, tales como los frutos civiles, arrendamientos o cualquier otro ingreso, así como para pagar los gastos necesarios conducentes a su comercialización. En estos casos, si CISA tiene recursos generados por dichos inmuebles podrá pagarse, previa suscripción de un contrato de transacción, las correspondientes obligaciones a su favor e igualmente atender el pago de otros gastos que se requieran para la movilización de dichos activos, tales como avalúos, valoraciones, impuestos, sancionamientos, gastos de comercialización, de escrituración y registro o cualquier otro que se genere dentro del proceso de administración o enajenación.

**Artículo 26.** El Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), o la entidad que haga sus veces, podrá extinguir las obligaciones a su cargo a través de la entrega o traslado de bienes que le hayan sido asignados en procesos de liquidación, mínimo por el mismo valor por el que estos hayan sido recibidos. Así mismo, se podrán

extinguir obligaciones a través de la compensación por el cumplimiento de órdenes judiciales debidamente ejecutoriadas.

**Artículo 27.** Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 90 de la Ley 1815 de 2016.

**Parágrafo.** En el caso en que las acreencias por concepto de costas judiciales y agencias en derecho correspondan a los Fondos de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) se podrán efectuar cruces de cuentas sin operación presupuestal, con base en las transferencias del Presupuesto General de la Nación que se hayan entregado a dichos fondos, para lo cual se harán las operaciones contables que se requieran.

**Artículo 28.** Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), independientemente del rubro presupuestal en donde se hayan apropiado originalmente, así como todos los recursos transferidos a los patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea fideicomitente así como sus rendimientos financieros, podrán ser destinados a actividades relacionadas con el acompañamiento social en materia de seguridad y convivencia, cumplimiento de derechos y deberes de los beneficiarios y sostenibilidad económica de las familias, cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes en los proyectos de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los programas desarrollados por el gobierno nacional. Fonvivienda, mediante acto administrativo, determinará la cuantía de los recursos antes mencionados que pueden ser destinados a esos propósitos.

**Artículo 29.** Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recursos provenientes de la Ley 55 de 1985 por concepto de tarifas del ejercicio de la función registral a la Fiscalía, Rama Judicial, Uspec, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, de conformidad con los valores presupuestados en cada una de ellas. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.

**Artículo 30.** Los recursos de los fondos comunes a que hace referencia el literal c) del artículo 2° del Decreto 2880 de 2004 que administra actualmente el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), que no hayan sido ejecutados o que tengan saldos disponibles inactivos a la fecha, se podrán destinar hasta en un 80% para el desarrollo de infraestructura educativa en las zonas rurales de los municipios priorizados por el posconflicto: PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – Punto 1 Acuerdo de Paz) y Zomac (Zonas de Mayor Afectación por el Conflicto – Ley 1819 de 2016) para ser ejecutados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE). El 20% restante será utilizado para otorgar créditos educativos condonables para la población rural de estos mismos municipios, que adelanten programas en educación superior, bajo las mismas condiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional para este tipo de programas.

**Artículo 31.** Con el ánimo de garantizar el pago oportuno de la nómina de personal docente, y administrativo docente, durante la presente vigencia fiscal el Gobierno nacional podrá utilizar de manera temporal los recursos apropiados del SGP con destino al Fonpet

en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta por la suma de \$330.000.000.000, para acreditar el rubro correspondiente al SGP del sector educación, así:

**Contracrédito** Sección 130101 Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.

3 7 4 4 Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Ley 549 de 1999, parágrafo 2°, artículo 2°, Ley 715 de 2001.

**Crédito** Sección 220101 Ministerio de Educación Nacional – Gestión General

3 7 1 1 Sistema General de Participaciones - Educación, artículo 4° Ley 715 de 2001. Distribución Previo Concepto DNP.

Estos recursos serán reintegrados a la cuenta del Fonpet en las vigencias fiscales subsiguientes.

**Artículo 32.** *Fonsecon.* Con cargo al portafolio del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fonsecon) y durante la vigencia de la presente ley, se financiarán gastos para atender inversiones relacionadas con la emergencia de la ciudad de Manizales a través de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo hasta por la suma de \$10 mil millones. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, administrador del portafolio del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fonsecon), situará estos recursos, sin perjuicio del recaudo anual del fondo, situados como recursos corrientes al Ministerio del Interior.

**Artículo 33.** Con cargo a los recursos apropiados por el Fosyga, o quien haga sus veces, no se podrán hacer reconocimientos y pagos para los servicios y tecnologías no cubiertos en el Plan de Beneficios superiores a los valores y cantidades máximos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, a partir de una metodología basada en los recobros de las dos vigencias anteriores.

**Artículo 34.** El portafolio de inversiones marginales que resulte de la operación de la ADRES podrán ser manejados por la nación o por una entidad fiduciaria estatal o con participación mayoritaria de la nación.

**Artículo 35.** En consonancia con lo señalado en el artículo 133 de la Ley 1815 de 2016, las direcciones administrativas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, adelantarán los trámites de nivelación salarial de los empleados del Congreso dentro de los techos establecidos por la Ley 617 de 2000 en su artículo 92.

**Artículo 36.** *Reasignación de recursos para garantizar financiar los servicios de seguridad social en aseguramiento en salud.* Las Cajas de Compensación Familiar que administren programas de Salud o participen en el aseguramiento en salud, podrán usar los recursos destinados al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) que a diciembre 31 de 2016 no hayan sido ejecutados, para el saneamiento de pasivos con prestadores de servicios de salud y/o cumplimiento de condiciones financieras aplicables a las EPS. Así mismo, podrán destinar estos recursos en nuevos proyectos de aseguramiento en salud.

**Artículo 37.** Con el objeto de garantizar la ejecución del proyecto de inversión financiado con asignaciones

del Fondo Nacional de Regalías vinculado a la acción popular para la mitigación de los efectos de las crecientes del río Gualí, y dar cumplimiento a la sentencia del día 8 de octubre de 2009 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de la ciudad de Ibagué (Tolima), Expediente número 73001230000020060115900, el liquidador del FNR, previo informe administrativo y financiero del estado del proyecto de inversión, girará directamente a la entidad ejecutora responsable, de acuerdo a las condiciones fiscales y la disponibilidad presupuestal de la nación, así como las necesidades financieras del proyecto, a más tardar el 30 de diciembre de 2017, los saldos pendientes de giro para el proyecto. En caso de existir giros pendientes se atenderán con cargo a los recursos de la nación.

El citado proyecto no será objeto de pérdida de fuerza ejecutora o cierre de proyectos de inversión por la liquidación del FNR, debiendo a la entidad ejecutora reportar cada tres (3) meses el avance de la ejecución al Departamento Nacional de Planeación y demás entidades.

**Artículo 38.** Con cargo a los recursos de inversión de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, y con el fin de ampliar la operación aérea del país, se podrá contratar el servicio de control de tránsito aéreo donde se requiera.

**Artículo 39.** Con el propósito de incrementar el ritmo de ejecución de los proyectos de infraestructura vial, efectúese el siguiente traslado en el presupuesto de gastos de inversión de la actual vigencia fiscal entre las entidades del Sector Transporte, así:

**Contracrédito** Sección: 2413 Agencia Nacional de Infraestructura, C. Presupuesto de Inversión, Programa 2401 Infraestructura Red Vial Primaria, Subprograma 0600 Intersubsectorial Transporte \$200.000.000.000.

**Crédito** Sección: 2402 Instituto Nacional de Vías C. Presupuesto de Inversión, Programa 2401 Infraestructura Red Vial Primaria, Subprograma 0600 Intersubsectorial Transporte \$200.000.000.000.

**Parágrafo.** Para efectos de la presente operación, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) deberá contar previamente con la autorización de reprogramación de vigencias futuras por parte del Confis.

**Artículo 40.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los

El presente texto definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 7 de junio de 2017, de conformidad con el articulado para segundo debate.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 24 de mayo de 2017, al Proyecto de ley número 223 de 2017 Senado, 243

de 2017, por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2017.

Cordialmente,

Ponentes H. Senado de la República:

Comisión IV Senado

Coordinadores:

Miguel Amin Escaf Efraín José Cepeda Sarabia

Luis Fernando Duque García Juan Carlos Restrepo Escobar

Juan Samy Merheg Marín

Ponentes:

Álvaro Antonio Ashton Giraldo Javier Tato Álvarez Montenegro

Musa Abraham Besaile Fayad Arturo Char Chaljub

Julio Miguel Guerra Soto Alfredo Ramos Maya

Myriam Alicia Paredes Aguirre

Comisión III Senado

Coordinadores:

José Alfredo Gnecco Zuleta Fernando Eustacio Tamayo Tamayo

Ponentes:

Rodrigo Villalba Mosquera Antonio Guerra de la Espriella

Arléth Patricia Casado de López Juan Manuel Corzo Román

Germán Darío Hoyos Giraldo Antonio José Navarro Wolf

Fernando Nicolás Araújo Rumié Olga Lucía Suárez Mira

**CONTENIDO**

Gaceta número 462 - viernes 9 de junio de 2017

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 103 de 2016 Senado de la república, por medio de la cual se modifica la ley 1328 de 2009..... 1

Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 122 de 2016 Cámara, 254 de 2017 Senado, por medio de la cual se prorroga y modifica la Ley 426 de 1998 que autoriza la emisión de estampillas para Universidad de Caldas, Universidad Nacional sede Manizales y Universidad Tecnológica de Pereira ..... 4

TEXTO DE PLENARIA

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del honorable senado de la república al proyecto de ley números 243 de 2017 Cámara y 223 de 2017 Senado, por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017 ..... 11